



Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENFM	PENFB
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ / kWh	ctm. S/ / kWh	ctm. S/ / kWh
Caripa	138	27,19	25,03	21,06	20,77
Desierto	220	27,19	25,38	21,37	21,16
Condorcocha	138	27,19	25,04	21,07	20,78
Condorcocha	44	27,19	25,04	21,07	20,78
Machupicchu	138	27,19	25,47	21,12	21,07
Cachimayo	138	27,19	26,31	21,80	21,70
Cusco	138	27,19	26,42	21,86	21,75
Combapata	138	27,19	26,78	22,06	22,09
Tintaya	138	27,19	27,03	22,22	22,41
Ayaviri	138	27,19	26,72	21,94	22,13
Azángaro	138	27,19	26,54	21,77	21,97
San Gabán	138	27,19	25,29	20,74	20,95
Mazuco	138	27,19	25,94	21,07	21,19
Puerto Maldonado	138	27,19	27,62	21,44	21,43
Juliana	138	27,19	26,78	21,94	22,14
Puno	138	27,19	26,78	21,94	22,14
Puno	220	27,19	26,73	21,91	22,12
Callalli	138	27,19	26,99	22,20	22,40
Santuário	138	27,19	26,66	21,94	22,14
Arequipa	138	27,19	26,65	21,90	22,10
Socabaya	220	27,19	26,61	21,88	22,07
Cerro Verde	138	27,19	26,74	21,90	22,16
Repartición	138	27,19	26,93	21,79	22,25
Mollendo	138	27,19	27,10	21,92	22,37
Moquegua	220	27,19	26,64	21,84	22,10
Moquegua	138	27,19	26,67	21,86	22,13
Ilo ELS	138	27,19	26,93	22,06	22,34
Botiflaca	138	27,19	26,85	22,00	22,29
Toquepala	138	27,19	26,88	22,03	22,34
Aricota	138	27,19	26,71	21,96	22,29
Aricota	66	27,19	26,63	21,93	22,28
Tacna (Los Héroes)	220	27,19	26,74	21,89	22,15
Tacna (Los Héroes)	66	27,19	26,83	21,94	22,19
La Niña	220	27,19	26,76	22,75	21,90
Cotaruse	220	27,19	25,97	21,53	21,52
Carabayllo	220	27,19	25,65	21,53	21,24
La Ramada	220	27,19	26,20	22,21	21,54
Lomera	220	27,19	25,74	21,67	21,31
Asia	220	27,19	25,23	21,21	20,95
Alto Praderas	220	27,19	25,32	21,29	20,99
La Planicie	220	27,19	25,71	21,58	21,27
Belaunde	138	27,19	27,02	22,86	22,04
Tintaya Nueva	220	27,19	26,96	22,16	22,34
Cálic	220	27,19	26,84	22,73	21,93

Donde:

PENFM : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Media

PENFB : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Base

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla, junto con el Informe N° 798-2025-GRT y el Informe N° 039-2025-GRT, que la integran, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2453740-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba los factores de actualización "p" y "FA" aplicables a determinados cargos tarifarios, aplicables del 04 de noviembre de 2025 al 03 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 163-2025-OS/CD

Lima, 30 de octubre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como en las Leyes N° 29852 y N° 29970 ("Normas"), se dispuso incorporar como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión:

(i) El cargo por seguridad de suministro que remunera a los contratos de Reserva Fría de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables ("RER"), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética ("FISE"), y;

(iv) El cargo por confiabilidad en la cadena de suministro de energía, que se determina en base a los costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico, por falta de capacidad de producción y/o transporte, declaradas por el Ministerio de Energía y Minas; y

(v) El cargo por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético del Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y de Engie Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 140-2015-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD, y modificatorias, se aprobaron los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral;

Que, mediante Resolución N° 048-2025-OS/CD modificada con Resolución N° 109-2025-OS/CD, se fijaron los precios en barra aplicables al periodo mayo 2025 – abril 2026, incluyéndose en dicha fijación los cargos unitarios por compensación mencionados precedentemente. Asimismo, se incorporó el Cargo Unitario por Importación de Energía en Situación de Emergencia en el marco de la Decisión N° 816 de la Comunidad Andina y el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-EM. En la citada resolución también se dispuso que tales cargos se actualicen mediante la aplicación del factor de actualización "p", el cual se determina trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados;

Que, mediante carta del 05 de agosto de 2025, la empresa Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A., titular de la Central Hidroeléctrica Manta, adjudicataria en la segunda subasta de suministro de electricidad con RER, solicitó que en la actualización del Cargo por Prima RER del periodo noviembre 2025 – enero 2026, se incorpore la liquidación de los saldos negativos acumulados al periodo tarifario mayo 2024 – abril 2025 asociados a dicha central;

Que, dentro del análisis de un caso concreto (de la empresa Oxygen), como parte del proceso regulatorio anual de fijación del cargo por Prima RER mayo 2025 – abril 2026, se resolvió aceptar la liquidación vía el pago

directo de saldos, ante: (i) la presencia de un saldo RER negativo que se acumula por varios períodos regulatorios, y (ii) montos económicos importantes con baja probabilidad que sean descontados en períodos siguientes;

Que, al amparo del principio de uniformidad, en el artículo 17 de la Resolución N° 048-2025-OS/CD -debidamente publicada en el diario oficial- se estableció como plazo máximo hasta el 15 de junio de 2025 para que las empresas de generación RER adjudicadas, presenten su solicitud a Osinergmin para el pago anticipado de los saldos acumulados (negativos) de las primas a liquidar, previa evaluación. Esto último a fin de revisar si el nuevo caso reúne las condiciones que se habilitaron en el proceso regulatorio;

Que, en ese sentido, si se consideraba que el caso presentado por Pier resultaba semejante al autorizado en la regulación anual, la oportunidad para presentar su solicitud era hasta el 15 de junio de 2025, a efectos de incluir ese resultado junto al del caso analizado de la empresa Orygen, en la resolución de actualización tarifaria emitida en el mes de julio de 2025 (Resolución N° 136-2025-OS/CD); no obstante, siendo que la solicitud de Pier fue presentada en agosto de 2025, ésta resulta extemporánea, al encontrarse fuera del plazo otorgado;

Que, la actualización trimestral del periodo noviembre 2025 – enero 2026, no constituye ni la oportunidad ni el proceso para evaluar la solicitud de Pier, sea como un caso semejante al que fuera autorizado, o de un caso diferente, como por ejemplo, si se tratara la acumulación del saldo, debido a la menor entrega de energía adjudicada y/o la aplicación del respectivo factor de corrección;

Que, en ese sentido, los administrados, como Pier, podrán solicitar efectuar de ser el caso, el pago anticipado de los saldos acumulados con el sustento respectivo, para la respectiva evaluación, en el proceso para la fijación de tarifas en barra correspondiente al período tarifario 2026 – 2027, cuyo inicio con la presentación de las propuestas tarifarias está previsto hasta el 14 de noviembre de 2025; por tanto, no resulta viable la atención de su petición en los términos planteados en la presente decisión;

Que, es objeto de la presente resolución aprobar los valores actualizados de los citados cargos unitarios aplicables al trimestre noviembre 2025 – enero 2026;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 062-2025-OS/CD, se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al peaje del Sistema Secundario de Transmisión (SCT) y Sistema Complementario de Transmisión (SCT), aplicable al período 2025 – 2026, conforme a lo previsto en el "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD. La actualización de dicho cargo, de corresponder, se realiza trimestralmente a través del factor de actualización "FA";

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 795-2025-GRT, N° 796-2025-GRT y N° 797-2025-GRT que integran a la presente decisión y contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización "p" y "FA" a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de noviembre 2025;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 578-2025-GRT, y junto con los Informes Técnicos N° 795-2025-GRT, N° 796-2025-GRT y N° 797-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, integran y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el

Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 26-2025 con fecha 30 de octubre de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los factores de actualización "p" consignados en el Cuadro N° 1, aplicables a partir del 4 de noviembre de 2025 hasta el 03 de febrero de 2026, para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima RER, por FISE, por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CCCSE), por Capacidad de Generación Eléctrica y por Importación de Energía en Situación de Emergencia aprobados mediante Resolución N° 048-2025-OS/CD, modificada con Resolución N° 109-2025-OS/CD.

Cuadro N° 1

Cargo Unitario	Factor "p"
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	0,8443
RF Planta Talara	0,8752
RF Planta Ilo	0,8731
RF Planta Eten	0,8769
RF Planta Puerto Maldonado	0,8717
RF Planta Pucallpa	
Cargo por Prima RER	1,1940
C.T. Cogeneración Paramonga	1,6136
C.H. Santa Cruz II	1,9189
C.H. Santa Cruz I	1,2241
C.H. Poechos 2	0,3778
C.H. Roncador	1,1443
C.H. La Joya	1,0180
C.H. Carhuaquero IV	1,0217
C.H. Caña Brava	1,5917
C.T. Huaycoloro	3,2162
C.H. Huasahuasi I	3,6364
C.H. Huasahuasi II	1,2105
C.H. Nuevo Imperial	1,0474
C.S. Repartición Solar 20T	1,0395
C.S. Majes Solar 20T	1,0494
C.S. Tacna Solar 20T	1,0408
C.S. Panamericana Solar 20T	0,9118
C.H. Yanapampa	1,2256
C.H. Las Pizarras	1,2454
C.E. Marcona	1,0791
C.E. Cupisnique	1,3667
C.H. Runatullo III	2,7941
C.H. Runatullo II	1,0887
C.S. Moquegua FV	0,0000
C.H. Canchayollo	2,2000
C.T. La Gringa	1,2529
C.E. Tres Hermanas	1,5625
C.H. Chancay	0,0000
C.H. Rucuy	1,1500
C.H. Yarucaya	1,5700
C.S. Rubí	2,0373
C.H. Renovandes H1	1,7006
C.S. Intípampa	3,6563



Cargo Unitario	Factor "p"	
C.E. Wayra I	1,6618	
C.B. Huaycoloro II	2,2000	
C.H. Angel I	0,8984	
C.H. Angel II	0,9379	
C.H. Angel III	0,8947	
C.H. Her	1,4286	
C.H. Carhuac	1,7126	
C.H. El Carmen	0,8571	
C.H. 8 de Agosto	0,9143	
C.H. Manta	0,0000	
C.T. Callao	2,4375	
Cargo Unitario por FISE	0,9380	
Cargo Unitario por CCCSE ⁽¹⁾	1,1587	
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	0,8220	
	0,6363	
Cargo Unitario por Importación de Energía en Situación de Emergencia ⁽²⁾	Regulado	1,0000
	Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	1,0000
	Grandes Usuarios	1,6667

(1) Lo recaudado por la aplicación del CCCSE debe ser asignado a las empresas: Electro Oriente S.A. -SE Yurimaguas- (0,11%), Electro Oriente S.A. -Iquitos- (7,40%), Hidrandina S.A. -SE Chao y otros- (87,90%) y Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (4,59%).

(2) El COES debe transferir el monto recaudado por aplicación del Cargo Unitario por Importación de Energía en Situación de Emergencia a la empresa Electroperú S.A.

Artículo 2.- Aprobar el factor de actualización "FA" consignado en el Cuadro N° 2, aplicable a partir del 04 de noviembre de 2025 hasta el 03 de febrero de 2026, para determinar la actualización del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP aprobado mediante Resolución N° 062-2025-OS/CD, a ser adicionado al peaje del Sistema Secundario de Transmisión y del Sistema Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15.

Cuadro N° 2

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,0000

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 795-2025-GRT, N° 796-2025-GRT, N° 797-2025-GRT y N° 578-2025-GRT, en la web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2453778-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Designan Subdirectora de Línea - Subdirectora de Ejecución Oportuna de la Inversión de la Dirección de Portafolio de Proyectos

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 196-2025

Lima, 30 de octubre de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 00530-2025/DPP de la Dirección de Portafolio de Proyectos, el Proveído N° 01370-2025/DE de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° 00200-2025/OA/PER del Área de Personal de la Oficina de Administración; el Proveído N° 02821-2025/OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 00830-2025/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal u) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, dispone que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar a servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación del personal, así como asignar funciones y competencias;

Que, mediante el Memorándum N° 00530-2025/DPP, la Dirección de Portafolio de Proyectos solicita la designación de la señora Dolly Elena Lozano Astocondor en el puesto de confianza de Subdirectora de Línea – Subdirectora de Ejecución Oportuna de la Inversión de la Dirección de Portafolio de Proyectos;

Que, a través del Informe N° 00200-2025/OA/PER, el Área de Personal de la Oficina de Administración señala que la señora Dolly Elena Lozano Astocondor, no se encuentra impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública, y cumple con el perfil para el puesto de confianza de Subdirectora de Línea - Subdirectora de Ejecución Oportuna de la Inversión de la Dirección de Portafolio de Proyectos, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, con el número de Plaza 0213/EC; conforme con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y en el Manual de Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN aprobado por Resolución de Secretaría General N° 152-2023 y modificatorias, así como en la Resolución Ministerial N° 472-2025-EF/10, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de PROINVERSION, señalando que el puesto está vacante y presupuestado, siendo posible efectuar la designación solicitada;

Que, mediante el Proveido N° 02821-2025/OA la Oficina de Administración, en atención a lo informado por el Área de Personal de la referida Oficina, comunica sobre la verificación del cumplimiento del perfil del puesto por parte de la señora Dolly Elena Lozano Astocondor, y solicita gestionar el trámite para su designación;

Que, con Informe Legal N° 00830-2025/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es legalmente viable proceder con la emisión de la resolución de designación solicitada;

Con los vistos de la Dirección de Portafolio de Proyectos, la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; el Manual de Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN aprobado por Resolución de la Secretaría General N° 152-2023 y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 472-2025-EF/10, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de PROINVERSION;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Dolly Elena Lozano Astocondor, en el puesto de confianza de Subdirectora de